

RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo interesado es el Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (en adelante LILA), con CIF nº G33249376, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, figura en la partida presupuestaria 1902-712F-483015 una subvención nominativa a el LILA por un importe de 500.000,00 €, para análisis control lechero oficial.

Segundo.- Se ha acreditado que el LILA se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- El Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE de 20-VII-2023), describe al “Laboratorio de control lechero” como aquel laboratorio público o privado con los medios e infraestructura adecuados para llevar a cabo los análisis de caracteres cualitativos del control de rendimiento lechero, acreditado conforme a las normas UNE-EN-ISO 17025, si éstos están contemplados en los programas de cría de las razas a las que prestan servicios.

Asimismo, el artículo 13 del mencionado Real Decreto, establece que en caso de que un programa de cría aprobado oficialmente para una raza contemple dentro del control de rendimiento lechero, la toma de muestras de leche de las hembras en control y su posterior análisis laboratorial, dicho análisis deberá efectuarse en el laboratorio de control lechero que preste sus servicios a la entidad de control lechero o a la asociación u organización de criadores. Los análisis y toma de muestras de leche deberán respetar y cumplir los protocolos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero.

Cuarto.- Desde enero de 2001, el LILA está acreditado por la entidad nacional de acreditación, E.N.A.C., bajo la norma UNE EN-ISO/IEC 17025 para la realización de ensayos de leche y productos alimenticios, según expediente número 246/LE 476 y realiza los análisis de las muestras recogidas por Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur (Entidad de Control Lechero autorizada para la realización del control lechero por Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria), que participa en el programa de cría de la raza Frisona.

Quinto.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que con fecha 24 de enero de 2025, ha solicitado la concesión de la subvención y el pago anticipado de la ayuda por importe de 500.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.483.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

En la documentación adjunta a la solicitud se presenta un presupuesto del gasto estimado para el Control Oficial del rendimiento lechero en 2025 de 750.810,00 €.

Sexto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la ayuda ha sido comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo, quedando registrada con el número de identificación SA.108565. El periodo de aplicación del Reglamento comprende desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2029.

El sitio web destinado a la publicación de la información referida en el apartado 1 del artículo 9 del citado reglamento, se encuentra en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/K2TRGjZ>. La información contemplada en el apartado 1.c) se publicará en la forma establecida en el Anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las explotaciones ganaderas de producción láctea que estén en control de rendimientos, concediéndoselas en especie, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, mediante servicios subvencionados, actuando el LILA como proveedor o prestador de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas productoras de leche.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1-VIII-2023).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de

	Estado del documento		Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544112426243406				

febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- El Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE de 20-VII-2023).

Quinto.- La Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publican las recomendaciones del Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal, de acuerdo con las instrucciones de aplicación de las mismas establecidas por la Comisión Nacional de Control Lechero Oficial (BOE de 09/11/2024).

Sexto.- El Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 500.000,00 € a favor del Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA) con CIF nº G33249376 para el análisis de las muestras de leche recogidas en el marco del Control oficial del rendimiento lechero.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe 500.000,00 € a favor del Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA) con CIF nº G33249376, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.483.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (código de proyecto 2004/000062).

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Para la consecución de los objetivos, el LILA deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Transporte hasta el Laboratorio de las muestras recogidas en las explotaciones ganaderas que participan en el Control lechero oficial en el Principado de Asturias.
- II. Recepción, almacenamiento y análisis de las muestras mencionadas según las directrices establecidas en el Real Decreto 663/2023, de 18 de abril y la Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.
- III. Comunicación puntual a Asturiana de Control Lechero S Coop Astur (ASCOL), de toda la información derivada del análisis de las muestras así como de las incidencias que se produzcan.

Quinto.- Las muestras subvencionables deberán ser analizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

La intensidad máxima de subvención será del 70% de los gastos debidamente justificados según lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento (UE) 2022/2472.

Sexto.- La justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante la aplicación de módulos. Como módulo se utilizará el número de muestras analizadas, incluyendo las muestras estándar como las necesarias para el análisis diario de los patrones de calibración, con un coste unitario de procesamiento de muestra de 2,05 euros, según informe técnico emitido por el Servicio de Sanidad y Producción Animal.

Séptimo.- Conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte del LILA se dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. En concreto, la Asociación deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo su imagen corporativa institucional en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 1902.712F.483015, incluida en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas ni los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Noveno.- Se exonera al LILA de la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios

de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Décimo.- La justificación de la subvención se realizará mediante el régimen de módulos, por lo que el LILA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, deberá enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en el marco del Control oficial del rendimiento lechero.

2.- Memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Certificación del director gerente del LILA en la que conste el número de muestras procesadas y de determinaciones realizadas, desglosadas por meses.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el módulo mencionado en el resuelvo sexto.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo para presentar la justificación finaliza el 28 de febrero de 2026.

Undécimo.- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Duodécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544112426243406			

